

la gestión o funcionamiento de la emisora deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 6 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA UBICADA EN GUADIX (GRANADA), CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD RADIO GUADALQUIVIR

Coordenadas Geográficas de Ubicación del Transmisor:

03° 07' 06" N
37° 19' 26" W

Cota (m): 1.034

Denominación de la emisora: 256KF8EHF

Frecuencia de emisión: (MHz): 101.8

Potencia radiada aparente máxima (w): 2000

Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 1000

Potencia de salida autorizada del equipo transmisor: 688

Sistema radiante y características de radiación: 4 Dipolos omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 35

Altura del mástil (m): 39

Altura efectiva máxima (m): 201

Polarización de la emisora: Vertical.

ACUERDO de 6 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva a una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas, con modulación de frecuencia, en la localidad de Marbella (Málaga) (PD. 2302/93).

El Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, estableció el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora de Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, al amparo del cual, el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, reguló la concesión de Emisoras de Radiodifusión - Institucionales y privadas - en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 22, de 7.9.82).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 17 de abril de 1984, se concede la adjudicación provisional de una Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a la Entidad Radio Información Malagueña S.A. en Marbella (Málaga), en la frecuencia 97.4 MHz (BOJA núm. 49, de 17 de mayo).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 86/1982 y el Decreto 49/1985, de 5 de marzo (BOJA núm. 27 de 22 de marzo), se autorizó la transferencia de esta emisora a favor de la Entidad Bética de Información, S.A.

Al amparo del Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, la Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación a todos los efectos en la concesión de Emisoras de F.M.

De conformidad con lo establecido en el apartado 8 del artículo 6 del citado Decreto 75/1989, de 4 de abril, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de Conformidad Final de la instalación de la Emisora.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de julio de 1993,

ACUERDO

Primero. Otorgar a la entidad «Bética de Información S.A.», concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Marbella (Málaga).

Segundo. El plazo de vigencia de esta concesión se fija en 10 años y podrá prorrogarse sucesivamente, por periodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido. En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio.

Tercero. Las características técnicas establecidas para la mencionada emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado, son las que figuran en el Anexo al presente Acuerdo.

La frecuencia asignada queda condicionada, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, de la titularidad del concesionario o del accionariado, así como de cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de la emisora deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, Decreto 75/1989, de 4 de abril, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 6 de julio de 1993.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA UBICADA EN MARBELLA (MÁLAGA), CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD BÉTICA DE INFORMACIÓN, S.A.

Coordenadas Geográficas de Ubicación del Transmisor:

36° 31' 52" N
04° 46' 21" W

Cota (m): 400

Denominación de la emisora: 256KF8EHF

Frecuencia de emisión: (MHz): 97.4

Potencia radiada aparente máxima (w): 1.876 para 260°

Potencia máxima nominal del equipo transmisor (W): 350

Potencia de salida autorizada del equipo transmisor: (W): 250

Sistema radiante y características de radiación: Yagui de 7 elementos. Directiva Gmax 9,85 dB Sector (240°-280°)

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 21

Altura del mástil (m): 25

Altura efectiva máxima (m): 421

Polarización de la emisora: Vertical.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 81/1993, de 29 de junio, por el que se determina la financiación por la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales con entidades de Crédito durante el ejer-

cicio 1993, para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural.

Como en anteriores ejercicios la Junta de Andalucía determina, mediante el presente Decreto, la transición y requisitos que deben reunir los expedientes promovidos por las Diputaciones Provinciales para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 1.993, concierten dichas Corporaciones con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1.991, a propuesta del Consejero de Gobernación, oído el Consejo Andaluz de Provincias y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de junio.

DISPONGO

ARTICULO 1º

La Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de las obras que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el INEM de acuerdo con el Plan de Empleo Rural 1.993.

ARTICULO 2º

Las Diputaciones Provinciales que concierten préstamos con Entidades de crédito para sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar por la propia Diputación o las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural 1.993, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a la Entidad de crédito correspondiente.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se suscribirán Convenios tripartitos Junta de Andalucía/Diputaciones Provinciales/Entidad de crédito que corresponda, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones provincial y autonómica para determinar las condiciones financieras y los porcentajes de aportación de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales.

ARTICULO 3º

La subvención de la Junta de Andalucía irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Corporación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales destinatarias de dichas obras, y siempre que dicho coste no exceda del 50% de la aportación del INEM a los proyectos de obras respectivos.

A estos efectos, se considerará como proyecto de obras el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local durante el ejercicio 1.993, acogidas a Convenios con el INEM para el presente año.

ARTICULO 4º

Las Diputaciones Provinciales podrán solicitar de la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, debiéndose acompañar dicha solicitud de un expediente en el que se certifiquen los siguientes extremos:

- Que los proyectos de obras a ejecutar han sido aprobados por el INEM.
- Cuantía de la aportación del INEM para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Fecha prevista de inicio de obras.

ARTICULO 5º

Las subvenciones de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales a que se refiere el presente

Decreto serán las otorgadas por la Consejería de Gobernación, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondiente convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras, sirviendo de base para el cómputo del 50% al que se hace alusión en el artículo 3º, la aportación inicial del INEM para cada uno de dichos proyectos.

ARTICULO 6º

Otorgadas las subvenciones por el Consejero de Gobernación, y por idéntico importe al concedido, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la Entidad de crédito correspondiente a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar.

ARTICULO 7º

Los proyectos de obras que, conforme a lo previsto en este Decreto, sean financiados por la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados en 1.994.

ARTICULO 8º

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 31 de diciembre de 1.994, la valoración definitiva de las obras ejecutadas, aportando un expediente en el que se certifique la cuantía del préstamo concertado, las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondiente al PER/1.993, así como la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva, todo ello conforme a los modelos que serán objeto de regulación específica.

Realizada la valoración a que se refiere el párrafo anterior, los remanentes producidos por la diferencia entre la cuantía del crédito dispuesto y la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva, serán aplicados por las Diputaciones Provinciales a la amortización del correspondiente préstamo, sin que en ningún caso puedan afectarse a obras distintas, para incrementar proyectos de obras de anualidades futuras, ni destinarlos a disminuir las aportaciones de las Diputaciones Provinciales en esa cuantía, debiéndose proceder por la entidad financiera a ajustar el importe de las nuevas anualidades.

ARTICULO 9º

Los Convenios de Colaboración que se suscriban entre la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Entidades de crédito, previa fiscalización y por lo que respecta a los importes de amortización de capital e intereses, subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes, así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno, dichos límites puedan ser ampliados previamente.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Queda autorizado el Consejero de Gobernación para suscribir con las Diputaciones Provinciales y las Entidades de crédito que correspondan, los Convenios de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de julio de 1993, por la que se modifica parcialmente la de 25 de abril de 1986, que desarrolla el Registro General de Personal.

La Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986 de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal, establecía en su artículo 8º las competencias para promover las inscripciones, anotaciones y cancelaciones registrales.

Por otra parte, el art. 3º del Decreto 8/1985, de 22 de enero, sobre aplicación de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre en materia de incompatibilidades asigna las competencias a la Consejería de la Presidencia para la Resolución de los expedientes de compatibilidad, competencia hoy día atribuida a la Consejería de Gobernación por el Decreto 140/1986 de 30 de julio, y encomendada a la Inspección General de Servicios.

A fin de dar una mayor agilidad al trámite de la anotación registral establecida en el art. 18 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, y en consecuencia con las competencias asignadas a esta Consejería,

DISPONGO

Primero. Se modifica el artículo 8º de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal añadiéndole un punto 5º, con la siguiente redacción.

«5º. Se faculta a la Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación, a través de sus Inspectores Generales, a promover las anotaciones de las diligencias provisionales de compatibilidad, concedidas al personal sometido al Registro General de Personal de la Junta de Andalucía».

Segundo. Se modifica el artículo 9º de la Orden citada, añadiéndole el siguientes párrafo: «La firma del Inspector General de Servicios designado para promover las anotaciones será reconocida por su Director General».

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. Por la Inspección General de Servicios se procederá a remitir al Servicio del Registro General de Personal la ficha de reconocimiento de firma, correspondiente al Inspector designado, regulada en el artículo 9º de la Orden citada de 25 de abril de 1986.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable en Alcaudete (Jaén). (PD. 2299/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a conti-

nuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	424.-Ptas/bimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Hasta 15 m ³ bimestre	26'50.-Ptas/m ³
Más de 15 m ³ hasta 27 m ³ bimestre	37'10.-Ptas/m ³
Más de 27 m ³ hasta 45 m ³ bimestre	79'50.-Ptas/m ³
Más de 45 m ³ en adelante bimestre	127'20.-Ptas/m ³
CONSUMO INDUSTRIAL	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	1.060.-Ptas/bimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Hasta 100 m ³ bimestre	50'88.-Ptas/m ³
Más de 100 m ³ hasta 500 m ³ bimestre	106'00.-Ptas/m ³
Más de 500 m ³ en adelante bimestre	148'40.-Ptas/m ³
CONSUMO COMERCIAL	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	848.-Ptas/bimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Hasta 35 m ³ bimestre	37'10.-Ptas/m ³
Más de 35 m ³ hasta 75 m ³ bimestre	63'60.-Ptas/m ³
Más de 75 m ³ en adelante bimestre	127'20.-Ptas/m ³
CENTROS OFICIALES	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	848.-Ptas/bimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
Tarifa Única/bimestre	10'60.-Ptas/m ³
CUOTA DE CONTRATACION	
Cc = 600 X D - 4.500 (2 - P/T)	
DERECHOS DE ACOMETIDA	
Parámetro A	1.150.-Ptas/mm
Parámetro B	17.250 Ptas./Litro/sg

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 21 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda